

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE  
CON CERTAD.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, me dice telegráficamente lo que sigue:

“Denúnciase que algunos fabricantes de harinas y pan mezclan productos químicos prohibidos por distintas disposiciones y últimamente por Orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 30).

Sírvase adoptar enérgicas determinaciones en evitación de tal hecho, imponiendo, en su caso, sanciones correspondientes”.

Lo que se hace público a fin de que por las Alcaldías se proceda con urgencia a hacer los necesarios análisis de harinas y pan, para comprobar lo denunciado, dándome cuenta para la imposición de enérgicos correctivos, caso de existir infracción.

Oviedo, Noviembre de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol.

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Noviembre de 1932

#### (Conclusión)

Segun propone el Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del impuesto de cédulas personales Sres. García Álvarez, Valdés Biesca, Díaz Gonzalez y Martínez Gonzalez, las cantidades correspondientes en concepto de dietas e indemnizaciones, a razón de 15 pesetas por día y abono de gastos de locomoción, a 60 céntimos kilómetro, por carretera y 12 céntimos por ferrocarril, por las visitas realizadas a los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento de la misión que les fué encomendada.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante pesetas 1.004,65, de los gastos de reparación de la camioneta que presta servicio en las obras dependientes de la Oficina de Construcciones civiles y adquisición de piezas y utensilios para la misma, se acordó aprobarla y

pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a las 50.000 pesetas, consignadas en el Capítulo XI, artículo 1.º, partida 6.ª del presupuesto provincial.

Como resultado del concursillo abierto entre almacenistas y comerciantes para adquirir por administración lana y ropas de cama con destino a la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó adquirir de don Ulpiano Cervero, 20 cobertores, al precio de 16,35 pesetas, uno; 100 metros de tela para almohadas, al precio de 1,12 pesetas metro; 10 metros de hule para camas, a 9 pesetas metro y 50 kilogramos de lana para colchones, a 3,99 pesetas kilogramo, y a Hijos de Simeón García y Compañía, 20 metros de tela para almohadas, a 1,70 pesetas metro, todo lo que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del Establecimiento.

Como resultado del concursillo abierto entre almacenistas y comerciantes para adquirir por administración telas y ropas con destino a los asilados de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó adquirir de D. Ulpiano Cervero, 40 metros de paño de lana para trajes, al precio de 7,75 pesetas metro; 60 metros de paño de algodón para trajes, a 2,49 pesetas metro; 70 metros de gabardina para guardapolvos, a 1,60 pesetas metro; 90 metros de tela para camisas, a 1,27 pesetas metro; ochenta metros de tela para calzoncillos, a 1,19 pesetas metro; 350 metros de tela para batas, a 1,49 pesetas metro; 70 camisetitas, a 2,50 pesetas una; y 10 jerseys, a 2,75 pesetas uno; a D. Constantino Fernandez, 100 metros de tela para camisas, a 1,08 pesetas metro; 50 metros de franela para refajos, a 1,76 pesetas metro; a D. Francisco Rojo Cortés, 10 docenas de calcetines (dos clases y por mitad), a 14,55 pesetas docena; 12 docenas de pañuelos de narices, a 5,50 pesetas docena; 50 chalecos de Bayona, a 4,65 pesetas uno; 50 pares de zapatillas, de orillo (varios números), a 4,50 pesetas par; 50 pares de zapatillas suela de goma, a 3,60 pesetas par; 100 tohallas, a 2,25 pesetas una; 60 camisetitas, a 3,50 pesetas una; 36 pañuelos negros para la cabeza, a 1,90 pesetas uno; 12 docenas de pañuelos de narices, a 4,90 pesetas docena; 120 pares de medias (dos clases y por mitad), a una peseta par; 55 pares de zapatillas de orillo, a 4 pesetas par; 55 pares de zapatillas

de suela de goma, a 3 pesetas par; a Hijos de Simeón García y Compañía, 9 metros de tela para zamarras, a 15,50 pesetas metro; 50 metros de tela para forros, doble ancho, a 3,75 pesetas metro; 45 metros de Percales para mangas, a dos pesetas metro; 30 metros de tela blanca para pañuelos de cabeza, a 1,30 pesetas metro; 25 metros de tela para justillos, a 1,80 pesetas metro; 20 mantones de 150 centímetros en cuadro, a 8,50 pesetas uno, todo lo que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto especial del Establecimiento.

Enterada de la atenta comunicación del Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, trasladando acuerdo de la Comisión gestora de la misma, de ofrendar a las Cortes Constituyente un ejemplar en pergamino miniado descriptivo de la Constitución Española, interesando la adhesión de las demás Diputaciones para dedicar conjuntamente al obsequio; se acordó adherirse a tal idea y contribuir a la edición de dicho ejemplar con la aportación que correspondiera, la que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Como consecuencia del acuerdo adoptado en 4 de Octubre último, concediendo diferentes subvenciones para ampliación de estudios de escultura, pintura y canto, a los individuos que en el mismo se citan, se acordó que el importe de tales subvenciones se distribuya proporcionalmente durante el curso académico abonando, a los interesados la parte correspondiente al presente mes y el próximo Diciembre, y el resto trimestralmente, previa justificación de hallarse realizando los estudios expresados.

En vista de la razonada comunicación del Director de la Residencia provincial, referente al suministro de harinas para la elaboración del pan en dicho Establecimiento; se acordó, tenida cuenta haber quedado desiertas las subastas celebradas para dicho suministro y los precios ventajosos a que en la actualidad lo viene facilitando la Casa de Hijo de V. Calderón, de Palencia, continúe ésta proveyéndolo por el sistema de administración, e interesar de la Ordenación de Pagos se liquiden con la mayor regularidad las cuentas que con tal motivo rinda, a fin de que se favo-

rezcan lo más posible los intereses provinciales por ser notoria la economía que de tal suerte se ha de obtener.

Vista una instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Unión General de Trabajadores del Estado de la Fábrica de Armas de Oviedo, reclamando contra la clasificación a los efectos de las cédulas personales, de los obreros pertenecientes a dicha Asociación, por no exceder los días de trabajo que anualmente realizan de 250, y teniendo en cuenta que dado el régimen especial del citado Establecimiento fabril, no excede de los días expresados los que emplean en las labores los citados obreros; se acordó sea ésta la base a que han de atenerse para la clasificación a los efectos de la exacción del impuesto en el ejercicio de 1931.

En atención a las circunstancias que concurren en el caso a que se refiere en su instancia D. Jaime Gómez Castañón, vecino de esta capital, se acordó dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930.

Dada cuenta nuevamente del escrito reclamación de los Inspectores de Arbitrios provinciales, D. Aurelio Quintas y D. José María Rodríguez, sobre las medidas adoptadas por el Administrador general, en orden a los servicios que vienen prestando otros particulares con los mismos relacionados, y visto el informe de dicho Administrador, se acordó pase todo ello al Diputado Sr. González, designado Juez instructor en expediente que se instruye al Inspector Sr. Rodríguez, a fin de que incoe el correspondiente por las quejas contenidas en el referido escrito para la resolución procedente.

Enterada de los propósitos del Ayuntamiento de esta capital, de adquirir, en el lugar denominado Ventanielles, los terrenos necesarios para regularizar los que aquél tiene destinados para Campo de Maniobras, de conformidad con lo interesado por el Coronel del Regimiento número 3, de guarnición en esta capital, a fin de que se lleve a efecto la entrega de la finca denominada Rubín, en la que se hallan instalados actualmente diferentes servicios de carácter militar y que ha de ser destinada, una vez habilitado el referido Campo de Maniobras, a Estación Pecuaria del Estado, que tanto ha de redundar en beneficio de una de las principales fuentes de riqueza de la Región; se

acordó contribuir conjuntamente con el Ayuntamiento de esta capital, a adquirir los mencionados terrenos complementarios del repetido Campo de Maniobras y abonar la mitad de su importe con fondos provinciales, consignándose a tal objeto la correspondiente partida en el presupuesto para el próximo ejercicio.

Se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Octubre:

	Pesetas
Ración de pan de 68 decágramos.	0'44
Id. de cebada de 4 kilogramos	1'75
Id. de paja de 6 id.	0'76
Id. de yerba de 12 id.	1'30
Litro de petróleo.	0'90
Kilogramo de carbón vegetal.	0'30
Quintal métrico de leña.	3'00
Kilogramo de carne.	3'00
Litro de vino.	0'80
Quintal métrico de maíz.	45'00
Quintal métrico de centeno.	4'00

Y se levantó la sesión siendo las trece y veinticinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**  
DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

**CARRETERAS.—SERVIDUMBRES**

Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Laviana, solicitando autorización para establecer por la margen derecha de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, entre los puntos kilométricos 2,550 y 3,330, una tubería de conducción de aguas que nacen en finca propiedad de D. Valentin González Alonso, con destino al abastecimiento del pueblo de Villoria; y

Resultando que, consultada la División Hidráulica del Miño acerca de la legalidad de la conducción de las aguas para el destino que se pretende, informa dicha entidad que teniendo dichas aguas el carácter de privadas, tiene el dueño de ellas o el Ayuntamiento de Laviana, si éste cuenta con el oportuno permiso, completa libertad para hacer de las mismas el uso que más convenga a sus intereses, sin que la Administración tenga que intervenir más que en la concesión de servidumbre sobre terrenos de dominio público:

Resultando que publicado el edicto reglamentario, compareció ante la Alcaldía de Laviana el propietario de las aguas, condicionando la cesión de las mismas a que la Jefatura de Obras públicas construya un muro de contención en la finca de su propiedad, donde nacen las aguas en cuestión:

Resultando que el Ingeniero encargado de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, informa que la reclamación formulada por D. Valentin González Alonso, además de presentada fuera del plazo legal, es improcedente y desestimable, por tanto, y propone se conceda la autorización solicitada con arreglo a las condiciones que en el informe señala;

Visto el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1920:

Considerando que el reclamante D. Valentin González Alonso, padece el error de exigir a un tercero cual es la Jefatura de Obras públicas, condiciones para ceder las aguas al Ayuntamiento de Laviana, cuando únicamente éste, como usuario de las mismas, es el que debe resolver a cerca de las exigencias del reclamante, pues esta Jefatura para nada tiene que intervenir que no sea negar o autorizar la concesión de servidumbre que se pretende, y en la inspección de las obras, en su caso:

Considerando que la mejora que representa el dotar de agua a un pueblo que carece de tan indispensable elemento de vida, es digna de toda protección en cuanto a la legislación vigente sobre la materia afecta.

Esta Jefatura acuerda desestimar la reclamación de D. Valentin González Alonso, sin perjuicio de que ejerza los derechos que le asistan ante la entidad peticionaria y otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Laviana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La tubería para la conducción de aguas se establecerá por debajo del paseo de la margen derecha de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, entre los puntos kilométricos 2,550 y 3,330, o sea en una longitud de 730 metros hasta el pueblo de Villoria, donde se establecerá el depósito y fuente.

2.<sup>a</sup> La tubería será de fundición lo suficientemente resistente para soportar la presión a que ha de estar sometida y las sobrecargas que circulan por la carretera, debiendo la tubería estar prevista, en su origen, de una llave de paso para cortar la conducción en caso de avería en la zona de la carretera y evitar desperfectos en la misma.

3.<sup>a</sup> Se emplazará la tubería a 0,50 centímetros de la arista exterior del paseo de la carretera, enterrada a la profundidad de un metro bajo la rasante de la misma.

4.<sup>a</sup> En el cruce de la conducción sobre el arroyo Castañeda y demás obras de desagüe de la carretera, podrá variarse la profundidad de la tubería dejándola a 0,40 centímetros, al objeto de no modificar los elementos de dichas obras de desagüe.

5.<sup>a</sup> La zanja para alojamiento de la tubería se abrirá por tramos cuya longitud no exceda de 40 metros, rodeándola con cuerdas debidamente sostenidas y señalándolas por la noche, en cada extremo, con faroles de luz roja. El Ayuntamiento de Laviana será responsable de los accidentes que pudieren ocurrir con motivo de la ejecución de estas obras en el tránsito por la carretera.

6.<sup>a</sup> La superficie a que afecta la zanja en la carretera, se dejará perfectamente afirmada en el plazo de un mes, contado desde la terminación de la instalación de la tubería. Para ello se rellenará la zanja apisonando las tierras por tongadas de 0.20 centímetros de espesor, y una vez conseguida su perfecta consolidación, se repondrá la ca-

pa de afirmado con su espesor de 0.20 centímetros que se consolidará con cilindros de vapor para conseguir la uniformidad con el resto de la carretera.

7.<sup>a</sup> Todas las obras objeto de esta concesión se ejecutarán dentro del plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta concesión, estando a cargo del personal encargado de la conservación de la carretera la inspección y vigilancia de las obras.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Laviana queda obligado a retirar todas las tierras sobrantes de la excavación de la zanja; así como a reparar todos los desperfectos o averías, que, con motivo de esta concesión se ocasionen en la carretera o en sus obras.

9.<sup>a</sup> Asimismo queda la citada Corporación municipal obligada a suministrar gratuitamente el agua necesaria para las obras de conservación y reparación que se ejecuten en la carretera.

10. Esta autorización se entiende a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Antes de dar principio a las obras y como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, el Ayuntamiento de Laviana depositará en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas la cantidad de 2.920 pesetas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de recepción correspondiente por dicha Jefatura.

12.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión

Oviedo 25 de Noviembre de 1932  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.412

*Delegación de los servicios hidráulicos del Miño.—Aguas.—Encauzamientos.*

La Sociedad Minas del Peñón y del Casar, solicita la debida autorización para establecer escombreras en las márgenes de los arroyos Casar y Cadabal, en términos de la Huería de San Juan, del Ayuntamiento de Mieres.

La escombrera de las minas del Casar se establecerá en la margen izquierda del arroyo de este nombre, sobre otra antigua ya consolidada.

La escombrera de las minas del Peñón se situará encima de la formada anteriormente sobre el arroyo Cadabal, que en la zona de que se trata, va encauzado por una alcantarilla de 3 metros de ancho por 4 metros de altura en la clave.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, donde se hallará de manifiesto el expediente incoado y proyecto presentado

para que pueda ser examinado por el que lo desee, o en la Alcaldía de Mieres, en cuya jurisdicción radican las obras.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1932.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.427

**Sección municipal**

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

La Corporación municipal, en sesión de veinticuatro de los corrientes, acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación, la autorización reglamentaria para enagenar a modo de subasta pública, dos parcelas de terreno en el pueblo de Celorio, de este concejo, sitio Cueto de Herreros, con una superficie de veintiseis áreas cuarenta centiáreas, y tasación de mil trescientas veinte pesetas, una de ellas; y la otra con una extensión de treinta y tres áreas veinticinco centiáreas y tasación de mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, medición y tasación llevadas a cabo por el señor Perito Agrícola de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, concediendo un plazo de diez días contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

Consistoriales de Llanes, a 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde.

Alcaldía de Pola de Siero

Confeccionado el repartimiento de contribución de rústica y listas cobradoras del registro fiscal de edificios y solares, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1933, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en los mismos, tan o vecinos como hacendados de forasteros, que dichos documentos se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, por término de ocho días hábiles durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen en derecho.

Pola de Siero, Octubre 31 de 1932. Inocencio Burgos Riesita.

R. al núm. 3.389

Alcaldía de Navia

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre ocupación de la vía pública con puestos para la venta, comprendidos en la ordenanza aprobada para la exacción de dicho arbitrio. El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y asistencia de un Concej

de la Corporación, autorizando el acta el Secretario de la Corporación, a las once horas del día hábil siguiente al transcurso de los veinte también hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. El tipo de la subasta será el de mil trescientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador o persona que legalmente lo represente, a medio de poder bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio, del partido de Luarca, y habrán de ir extendidas en papel de la clase sexta, ajustándose al modelo que al final se inserta.

A la proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, Caja de Depósitos o sus Sucursales, la fianza provisional de cien pesetas, que será elevada por el adjudicatario hasta trescientas cuarenta pesetas, importe aproximado de un trimestre, calculado con arreglo al artículo 79 del Reglamento de Hacienda municipal.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, bajo sobre cerrado y acompañadas del resguardo antes dicho y de la cédula personal del licitador, debiendo constar escrito y firmado en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para optar al arriendo en pública subasta del arbitrio sobre ocupación de la vía pública con puestos para la venta en el año de 1933 y en el Municipio de Navia."

La duración del contrato será la de todo el año 1933.

La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa de las presentadas y admitidas. Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, que deberán producirse en tiempo y forma indicados en el pliego de condiciones, se hará la adjudicación definitiva con arreglo al Reglamento de Contratación municipal.

El pago del remate lo efectuará el adjudicatario por meses vencidos y por dozavas partes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 79 del Reglamento de Hacienda municipal.

El expediente, ordenanza del arbitrio y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en esta Secretaría desde la publicación de este anuncio, durante las horas y días de oficina.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista, sin que en ningún caso pueda pedir alteración del precio o rescisión, viniendo obligado al pago de anuncios y en general a todos los gastos que ocasione la subasta y adjudicación.

Se observarán en general los preceptos del Reglamento de Contratación, sometiendo el rematante a la competencia de los Tribunales de Luarca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navia, 27 de Noviembre de 1932.  
—El Alcalde, Manuel Lopez.

#### Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal..., bien enterado de las condiciones económico administrativas y demás que han de regir para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre ocupación de la vía pública con puestos para la venta durante el año 1933, se compromete a

realizar dicho servicio abonando al Ayuntamiento de Navia, la cantidad de... (en letra), con sujeción estricta al pliego de condiciones y ordenanzas de dicho arbitrio.

(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldía de Miranda

En este Ayuntamiento de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal de higiene pecuaria, cuyo partido lo constituye el término municipal compuesto de 7.926 habitantes de derecho.

El sueldo anual unificado con los servicios es el de 4.170 pesetas.

Para proveer la plaza en propiedad, se abre un concurso por méritos y servicios, por haberse declarado desierto el anterior, durante el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten sus condiciones profesionales y méritos.

El promedio de reses que se sacrifican durante el quinquenio en el término municipal es el de 1.185 de cerda y el censo de ganado asciende a unas 6.000 cabezas aproximadamente.

Este Ayuntamiento no tiene matadero propio ni existe de propiedad particular, haciéndose los sacrificios en domicilios particulares, cuya inspección correrá a cargo del nombrado por la que percibirá 2.370 pesetas, 1.200 como sueldo y 600 pesetas como Inspector de higiene y sanidad pecuaria, haciendo el total de las 4.170 pesetas de haber anual.

Existe un mercado semanal de ganado vacuno y cerda y se celebran dos ferias al año en las partes limítrofes del concejo.

El agraciado tendrá que residir en la capital del término municipal y a su cargo correrán los servicios inherentes al mismo.

Belmonte, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, J. Valdés.

#### Alcaldía de Grado

##### Anuncio

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 12 del corriente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento, para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público, la subasta relativa a las obras de construcción de un puente en Villanueva, sobre el río Cubia, bajo el tipo de 13.353'43 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de Oficina, o sea de 9 a 14.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro

de estos que designe el Ayuntamiento, el día siguiente, hábil, al en que se cumplan 20, también hábiles, de aparecer inserto el presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 11 horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13. del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por lerrado en ejercicio en este partido judicial, extendiéndose en papel sellado de la clase 6.ª, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas, la cédula del licitador y además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea, la cantidad de 667'67 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100, de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de un puente en Villanueva, sobre el río Cubia", y su presentación deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables desde las 10 hasta las 13, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que se haya de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego, y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen 2 o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de Proposición

D..... N.... N.... vecino de ..... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y lo mismo que de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, etc., del proyecto para la construcción de un puente sobre el río Cubia, en Villanueva, Ayuntamiento de Grado, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las citadas obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la suma de pesetas ..... (en letra).

Fecha y firma del proponente  
El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 3.416

#### Alcaldía e Cabranes

##### Patronato nacional de protección a ciegos.—Madrid.

José María Prida Junco, domiciliado en Madiedo, natural de Cabranes, provincia de Oviedo, de 42 años de edad, edad en que quedó ciego, a los 25 años, cuánto ha asistido a la Escuela, cuando era niño, en su pueblo natal de Madiedo (Cabrales), no sabe el sistema "Braille", ni escribir por no ver para ello, tampoco ha seguido estudios superiores, ni puede ganarse la vida solo, la causa de la ceguera fué un golpe, no teniendo medios de vida, sus padres son unos humildes labradores.

El interesado manifestó no poder firmar.

Cabranes, 24 de Noviembre de 1932.—V.º B.º, El Alcalde, Suarez.

##### Otra ficha informativa.

Alfredo Llavona Rivero, domiciliado en Castiello, natural de Cabranes, provincia de Oviedo, de 48 años de edad, edad en que quedó ciego, a los dos años de una enfermedad, soltero, nunca asistió a la Escuela, no sabe el sistema "Braille", ni escribir, tampoco ha seguido estudios superiores, ni puede ganarse la vida solo, la causa de la ceguera fué una enfermedad que ha tenido de niño, no teniendo medios de vida, su madre la única que vive es muy pobre y se halla enferma en cama hace ya varios años, sin que tenga más auxilio que la caridad.

El interesado manifestó no saber firmar.

Cabranes, 24 de Noviembre de 1932.—V.º B.º, El Alcalde, Suarez.

## Sección judicial

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. En el pleito que pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Nicanor Vallejo Castañón, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Silvino Grande del Riego y defendido por el Abogado D. José María Loredó, y de la otra, como demandada, D.ª Consuelo González Martínez, mayor de edad, casada, y de ignorado domicilio, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre divorcio.

#### Fallamos:

Que estimando la demanda de divorcio promovida por D. Nicanor Vallejo Castañón, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio celebrado por éste con D.ª Consuelo González Martínez, a quien se declara culpable, imponiéndole las costas causadas. Tan pronto esta sentencia

sea firme llévase a cabo la oportuna anotación en el Registro Civil.

Notifíquese esta resolución a la demandada en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Oviedo, con devoción de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Victor Covián, S. J. Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, Joaquín de la Riva.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Oviedo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. —Ángel A. Morán.

R. al núm. 3 429

#### Juzgado de Ponga

Don Fabriciano Vega González, Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en este de mi cargo, penden autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, en reclamación de cantidad, como demandante D.<sup>a</sup> María Huerta Prieto, mayor de edad, casada, acompañada de su esposo D. Manuel Toribio, labradores y vecinos de Carangas de este término, y como demandados los que se crean con derecho a la herencia del finado D. Juan Prieto Traviesa, vecino que fué del referido Carangas, y para hacer pago a la demandante de quinientas pesetas y costas, se han embargado como de lo propiedad de la herencia de dicho D. Juan Prieto, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> En el pueblo de Carangas, de este término, las tres cuartas partes, de una casa corral dedicada a ganado, denominada La Casuca; linda al Este y Sur camino, Norte camino, y Oeste Francisco Huerta, teniendo una cabida de cuarenta metros cuadrados y valorada en setecientas pesetas.

La subasta de dicha finca tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día doce del próximo Diciembre, y hora de las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes hayan consignado en la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, de la finca embargada.

Ponga, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos. —El Juez, Fabriciano Vega. —El Secretario, Camilo Castillo.

Don Fabriciano Vega González, Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, en reclamación de cantidad, como demandante D.<sup>a</sup> Ramona Huerta Prieto, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Carangas, de este término, y como demandados los que se crean con derecho a la herencia del finado D. Juan Prieto Carangas, y para hacer pago a la de-

mandante de quinientas pesetas más las costas, se han embargado como de la herencia de dicho D. Juan Prieto Traviesa, los bienes siguientes.

1.<sup>o</sup> Una casa corral, denominada Garage en el pueblo del referido Carangas, de una cabida de dieciocho metros cuadrados; linda Norte y Sur camino público, Este Serapio Alonso y Oeste propiedad de la herencia. Valorado en cuatrocientas pesetas.

2.<sup>o</sup> En dicho pueblo, un corral dedicado a ganado, denominado Cubil, de una cabida de doce metros cuadrados; linda Este la finca anterior, denominada Garage, y a los demás vientos camino público. Valorada en doscientas pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, el día doce del próximo Diciembre y hora de las dos de la tarde.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado en la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación de las fincas embargadas.

Ponga, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. —El Juez, Fabriciano Vega. —Por su mandado, Camilo Castillo.

Don Fabriciano Vega González, Juez municipal de Ponga

Hago saber: Que en este de mi cargo, penden autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, en reclamación de cantidad, como demandante D.<sup>a</sup> Consuelo Huerta Prieto, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Carangas, de este término, y como demandados los que se crean con derecho a la herencia del finado D. Juan Prieto Traviesa, vecino que fué del referido Carangas, para hacer pago a la demandante de quinientas pesetas y costas, se han embargado como de la herencia de D. Juan Prieto, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Una finca a labor, denominada la Cruz, sita en el referido Carangas, de una cabida de tres áreas; linda Norte Manuel Cueto, Sur Francisco Fresno, Este Feliciano Prieto, y Oeste Francisco Huerta. Valorada en cien pesetas.

2.<sup>o</sup> Un cuarto de hórreo, con su suelo, en dicho pueblo, de una cabida de veinte metros cuadrados; linda Norte Francisco Huerta. Este Victoriano Caso, Sur y Oeste camino público. Valorado en doscientas pesetas.

3.<sup>o</sup> En dichos términos y hería de Abajo, otra finca a labor, denominada La Pedrosa, de una cabida de dos áreas; linda Norte Francisco Huerta, Este y Oeste Florencio Sánchez, y Sur Feliciano Prieto. Valorada en cien pesetas.

4.<sup>o</sup> En el sitio de la Tejera, un huerto a hortaliza, de una cabida de veinticuatro centiareas; linda Norte Feliciano Cueto, y a los demás vientos camino. Valorado en cien pesetas.

5.<sup>o</sup> En los referidos términos, otra finca a prado, denominada Cargüego, de una cabida de dos áreas; linda Norte cerradura, Este y Oeste María Huerta, y Sur Antonio Caso. Valorada en cien pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar en la Sala audiencia de este

Juzgado municipal el día 12 del próximo Diciembre, y hora de las diez de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado en la Mesa de este Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación de las fincas embargadas.

Ponga, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. —El Juez, Fabriciano Vega. —Por su mandado, Camilo Castillo.

#### Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única, se tramita demanda incidental de pobreza, a instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Saiz Rodríguez, casada y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Luis Castellanos, para litigar con D. Juan Caomaño Romero, ausente en paradero ignorado, en cuya demanda se dictó providencia con esta fecha, en la que se acordó fuera emplazado el D. Juan Caomaño, por término de nueve días, para contestarla, con apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará solo con el Sr. Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, al D. Juan Caomaño Romero, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. —Francisco del Prado. —El Secretario, P. H. Alfredo Martínez.

#### Juzgado de Teverga

D. Agustín García Álvarez, Juez municipal de Teverga.

Por el presente cita, llama y emplaza a los herederos de D. Leonardo Rodríguez Álvarez, vecino que fué de San Salvador, en este municipio, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que a las once horas del día doce de Diciembre próximo, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal civil contra ellos propuesto por D. Juan José García Mendoza y Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, en reclamación de trescientas pesetas procedentes de un préstamo, más el interés legal de tal suma a un seis por ciento anual desde el 17 de Junio de 1931, hasta el definitivo pago de la misma.

Se advierte a los demandados que de no comparecer en el día y hora señalados con las pruebas de que intenten valerse, les parará el perjuicio a que haya lugar en su rebeldía.

Dado en Teverga, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. —Agustín García. —P. S. M., José Acebal.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROPOL

### EDICTO

Don José Azpiazu Ruiz, Registrador de la Propiedad de Castropol.

Hace saber: Que al amparo del artículo 87 del Reglamento, se han inscrito en este Registro las siguientes fincas, sitas en la parroquia de Barres, de este concejo:

1.<sup>a</sup> Prado, regadío en parte, con inculto, en Regueiras, de 75 áreas; lindante Norte, herederos de Domingo Sanjurjo; Sur, Francisco González; Este, camino del Campón a la carretera de Tol, y Oeste, carretera de Figueras a Tol.

2.<sup>a</sup> Casa de la "Tía Visita", con pozo, pajar y depósito de leñas y aperos de labranza, en la Viña de Barres, de 400 metros cuadrados; lindante frente o Sur, corral de esta casa y la finca siguiente; fondo, casa y bodega de José Rodríguez, casas y corrales de Clorinda Blanco y de Antonio López y huerto de Cándido Fernández; derecha entrando, camino al Campón, casas, bodega y corral de José Rodríguez, y Oeste, finca siguiente.

3.<sup>a</sup> Labradío y huerto de verduras, que sirve de cortina a la casa anterior, en idem, de 84 áreas; lindante Norte, carretera general del Estado; Sur, labradío de José Sanjurjo y de José Antonio Fernández; Este, camino al Campón y la finca anterior, y Oeste, el José Antonio.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, lo hago público por el presente.

Castropol, 28 de Noviembre de 1932. —José Azpiazu.

### Cédulas de emplazamiento

#### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ PEREZ, Carlos, domiciliado últimamente en Gijón, calle de la Trinidad 31, comparecerá el día 12 de Diciembre próximo y hora de las diez y media de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral, en causa por hurto, instruida por este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra el procesado Francisco Javier Llada Martínez.

Oviedo, —Esc. Pr. de la Residencia Provincial